



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 091/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN LA ESCUELA MANUEL ZELAYA ROSALES, DE
LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DEL DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2009



Tegucigalpa, MDC; 07 de octubre, 2009
Oficio N° 301 /2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 91/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Manuel Zelaya Rosales, de la Colonia Calpules, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Escuela Manuel Zelaya Rosales, Colonia Calpules, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En la Escuela Manuel Zelaya Rosales no se han impartido las clases durante el mes de julio 2009.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:

1. Verificar si las instalaciones físicas de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, se encuentran abiertas y con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si los docentes se encuentran impartiendo las clases con normalidad en su respectiva jornada.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA MANUEL ZELAYA ROSALES NO HA IMPARTIDO CLASES A LOS ALUMNOS DURANTE GRAN PARTE DEL MES DE JULIO, DEBIDO AL PARO CONVOCADO POR LA FEDERACION DE ORGANIZACIONES MAGISTERIALES DE HONDURAS (FOMH).

En la investigación especial realizada en la Escuela Manuel Zelaya Rosales, colonia Calpules, Municipio del Distrito Central, la cual hace referencia a que en dicho centro escolar, los maestros no impartieron clases durante el mes de julio, se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 14 de agosto del año 2009, que dicho centro se encontraba abierto pero solo un grupo de maestros se encontraba impartiendo clases debido a que el resto de docentes acataron las ordenanzas de las diferentes Direcciones Magisteriales de unirse al paro de labores, lo que impidió entregar la Credencial N° 320/2009-DE (**Ver Anexo 2**), de fecha 11 de agosto del mismo año, la cual estaba dirigida a la Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, lo que imposibilitó obtener información relevante para la investigación especial, por lo que no se logró concluir la indagación del hecho denunciado.

Con fecha 1 de octubre se realizó una segunda visita a la escuela Manuel Zelaya Rosales entregando el oficio No 2,465/2009-DE (**Ver Anexo 3**) a la Directora del Centro Educativo; la escuela se encontraba abierta y los docentes y personal administrativo estaban en sus funciones regulares en forma normal.

Además manifestó la Directora que después de los acontecimientos del 28 de junio, el centro Educativo estuvo cerrado las siguientes dos (2) semanas y durante el resto del mes de julio y agosto algunos docentes han acatado los paros de labores convocados por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), pero mi responsabilidad es mantener abierta la escuela para aquellos docentes que desean impartir clases, entregando la información solicitada por el Tribunal.

Dicha suspensión de labores fue obedecida, por los maestros de la Escuela Manuel Zelaya Rosales sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover



constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el magisterio es ilegal ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separar del cargo al ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales y promover en su lugar al señor Roberto Micheleti Bain.

Se Solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE (**Ver Anexo 4**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara la planilla de pago a los docentes de la escuela, correspondiente al mes de julio del año 2009, con la finalidad de determinar los días faltados por los docentes, cuyo detalle es el siguiente:

ESCUELA MANUEL ZELAYA ROSALES

Colonia Calpules, Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán

DETALLE DEL PERSONAL QUE NO SE HA PRESENTADO A LABORAR

No	Nombre de Docente	Identidad	Sueldo mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Juana Francisca Reyes	1706-1967-00410	L. 15,027.91	L. 500.93	17	L. 8,515.82
2	Ana Miriam González Ponce	0801-1975-05582	L. 9,761.64	L. 325.39	16	L. 5,206.21
3	Nelson Yovany Gamez Barahona	0805-1972-00460	L. 14,230.02	L. 474.33	17	L. 8,063.68
4	Diana Lizeth Varela Baca	0801-1969-01353	L. 14,230.02	L. 474.33	17	L. 8,063.68
5	Laura Jiménez Martínez	0318-1966-00216	L. 15,825.80	L. 527.53	16	L. 8,440.43
6	Gladis Julieta Ponce	0306-1963-00182	L.15,027.91	L.500.93	13	L. 6,512.09
7	Ramona Isabel Reyes Pérez	1805-1979-00149	L. 9,761.64	L. 325.39	16	L. 5,206.21
8	Mayra Eliuth Avila	1515-1963-00158	L. 17,952.15	L. 598.41	11	L. 6,582.46
9	Melba Leticia Flores Rodríguez	0801-1974-00053	L. 14,230.02	L. 474.33	12	L. 5,692.01
10	Silvia Cruz Caballero Trochez	0401-1949-00242	L. 13,307.60	L. 443.59	11	L. 4,879.45
11	Nery Guadalupe Moncada Godoy	0801-1966-02552	L. 15,027.91	L. 500.93	11	L. 5,510.23
12	Glenda Lizeth Ordóñez	0801-1964-02913	L. 20,965.52	L. 698.85	9	L. 6,289.66
TOTAL						L. 78,961.91

En el cuadro anterior se detallan los días que los docentes de la escuela Manuel Zelaya Rosales no se han presentado a laborar.



Con la colaboración de algunos de Padres de Familia, levantó el Acta Especial, (**Ver Anexo 5**), donde se logró establecer que dicho centro educativo ha permanecido cerrado desde el día 29 de junio al 13 de julio del presente año y el resto del mes de julio y parte de agosto solo los lunes, martes y miércoles han dado clases, los demás días algunos maestros se unen a las marchas convocadas por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH).

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L. 78,961.91) por devengar los docentes de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, su salario sin haberse presentado a laborar a su centro de trabajo.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L 78,961.91) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Señora Glenda Lizeth Ordóñez, Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales.

MOTIVO DEL REPARO: Por mantener cerradas las instalaciones de la Escuela Manuel Zelaya Rosales durante el periodo del 29 de junio al 13 de julio de 2009 y por no reportar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes los días que varios maestros faltaron a laborar durante el mes de julio, por acatar los paros de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), lo que ha impedido que el personal docente imparta sus clases normalmente. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, deben de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L 78,961.91)

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado al pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, que no se presentó varios días a laborar en el mes de julio del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, deben de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con la señora Glenda Lizeth Ordóñez Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos, Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L 78,961.91)



3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, que no laboró durante los días del mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, deben de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Glenda Lizeth Ordóñez Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L 78,961.91)

4) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado al pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, que no laboró durante varios días el mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, deben de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Glenda Lizeth Ordóñez Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos.

MONTO: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L 78,961.91)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito o el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Escuela Manuel Zelaya Rosales de la Colonia Calpules, Municipio del Distrito Central donde se denunciaba que en dicho centro escolar no se estaban impartiendo las clases hace más de un mes; se concluye lo siguiente:

Mediante Credencial 320/2009-DE de fecha 11 de agosto de este año se pretendió solicitar información referente a la asistencia diaria de los maestros y del personal administrativo que labora en la Escuela, lo cual no fue posible ya que las instalaciones de la escuela en mención se encontraban cerradas en acatamiento de la ordenanza de la dirigencia magisterial, por lo que no fue posible tomar la declaración de la señora Glenda Lizeth Ordóñez Directora de dicho centro estudiantil.

Se realizó una segunda visita entregando el oficio No 2,465/2009-DE de fecha 1 de octubre de 2009, en el cual se solicitaba los listados de asistencia del personal docente de los meses de julio y agosto, la cual fue suministrada por la Directora del centro educativo.

Con la asistencia de algunos padres de familia, se levanto Acta Especial, donde se logro establecer que dicho centro estudiantil permaneció cerrado del 29 de junio al 13 de julio del presente año, y según lo relatado por los padres de familia que se hicieron presentes a las instalaciones, únicamente se impartían clases los días lunes, martes y miércoles.

Con la emisión del Decreto Legislativo No 141-2009 queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo mas acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aun contra del ex Presidente Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheleti Bain.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPTRAS CON 91/100 (L 78,961.91) por haber recibido indebidamente los docentes de la Escuela Manuel Zelaya Rosales, su salario sin haberse presentado a sus labores durante varios días del mes de julio de 2009, por las convocatorias de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras a paros.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios del personal docente de la Escuela Manuel Zelaya Rosales que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, en consideración el Decreto Legislativo N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

- b) Abocarse a la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones de la Escuela Manuel Zelaya Rosales con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.



Recomendación N° 2

A la Directora de la Escuela Manuel Zelaya Rosales

Exhortar a los docentes de la escuela para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
*Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*